

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 05 de noviembre de dos mil quince, la Diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, presentó la Iniciativa por la que se adicionan el párrafo segundo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Con fundamento en la fracción IV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Presidente de la Mesa Directiva ordeno turnar la Iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de los dispuesto en los artículos 132 y 133 del citado cuerpo normativo; iniciándose el proceso de análisis a efecto de elaborar el Dictamen que se somete a su consideración.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa materia del presente Dictamen tiene por objeto:

Crear un mecanismo legal que permita a los Ayuntamientos contar con la capacidad financiera para el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante el plazo de una administración municipal (tres años). Generando así una obligación y, por consecuente, una causa de responsabilidad para los funcionarios que incumplan con dicha disposición.

A través de:

Establecer una disposición jurídica para que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal en el último Presupuesto de Egresos, para el pago de las

indemnizaciones Constitucionales del personal de confianza contratado en la administración saliente.

Por medio de la siguiente modificación legislativa:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 39.- . . .

Los Ayuntamientos que concluyan su administración, también tienen la obligación de destinar en su último presupuesto de egresos, una partida presupuestal que garantice conforme a la Ley, el pago de indemnizaciones del personal de confianza contratado durante su administración.

La no observancia de lo anterior, será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos en términos de lo previsto por la ley de la materia.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA.

La Diputada proponente estableció en su exposición de motivos, lo siguiente:

“El núcleo base del sistema de gobierno federal en México es el Municipio Libre, sus facultades y obligaciones se encuentran plenamente establecidas en el artículo 115 de nuestra Carta Magna’

‘Una de sus facultades, es aprobar libremente su presupuesto de egresos donde se incluyen los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciben sus servidores públicos municipales en términos del artículo 127 de la Constitución Federal’

‘El mismo artículo 115 en su fracción VIII párrafo segundo, señala que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, y sus disposiciones reglamentarias’

'Uno de los grandes problemas que se presentan ante los cambios de administración de Ayuntamientos en nuestra Entidad, es el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza, lo que en la actualidad tiene en quiebra las haciendas municipales de un gran número de Ayuntamientos del Estado de Guerrero'

'Al no existir la obligación jurídica del Ayuntamiento saliente de prever y dejar indemnizado al personal de confianza contratado durante su administración, se hereda una carga económica a las administraciones de los Ayuntamientos entrantes, que dificulta la prestación de sus servicios y el pleno desarrollo de sus actividades'

Por lo que resulta fundamental para las haciendas municipales el hecho de prever esta situación, estableciendo por mandato de ley en el último presupuesto del ejercicio fiscal de las administraciones municipales, se destine una partida presupuestal para el pago de indemnizaciones laborales del personal de confianza...'

IV. CONSIDERACIONES:

Analizados las motivaciones de la Iniciativa, así como su objetivo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de los 81 municipios de la Entidad, es motivada por el reclamo de pago de laudos laborales cuantiosos, que en algunos casos se han convertido en impagables; situación que sin duda alguna es preocupante y ante la misma se deben crear las condiciones necesarias para contrarrestar sus efectos.

Si bien es cierto, la Iniciativa conlleva como objetivo establecer que los Ayuntamientos consideren en el último Presupuesto de Egresos una partida para el pago de la indemnización del personal de confianza contratado dentro o durante su administración; también lo es, que no únicamente los trabajadores de confianza son quienes demandan a los Ayuntamientos por despido injustificado, sino que este derecho corresponde a todo trabajador que considere violentados sus derechos laborales, e incluso, puede suceder en cualquier momento de la administración municipal, no únicamente al final de esta.

Por lo que es mucho más efectivo que la previsión de recursos sea durante los tres años de la administración, generándose así una bolsa o fondo para enfrentar este tipo de obligaciones de pago.

Sin embargo, esta previsión no es ajena o inexistente, ya que hecho un estudio de nuestro marco normativo, se tiene que la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 19, establece esta previsión presupuestaria, no únicamente para los Ayuntamientos, sino para toda entidad gubernativa, en los siguientes términos:

Artículo 19. ...

...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos deberán contemplar en sus presupuestos correspondientes, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, una asignación presupuestal destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley que a cada uno correspondan. Los municipios harán lo propio en sus respectivos presupuestos.

Como se podrá observar es una disposición expresa que en estricto sentido debe ser observada por las entidades gubernamentales, así como por los Ayuntamientos, disposición que es mucho más amplia, porque no sólo considera lo relativo a las indemnizaciones del personal de confianza, sino que es más general, para cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos -donde están comprendidos el personal de confianza-, por lo que la redacción de esta disposición se considera más acorde al objetivo que se busca, que es que los Ayuntamientos consideren una partida presupuestal que garantice los fondos necesarios para enfrentar el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos a que tengan derecho los trabajadores.

En cuanto a la ubicación de la disposición en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no la consideramos correcta, en virtud que el objetivo de dicha disposición es normar lo relativo a la entrega recepción de las administraciones municipales, incluso la denominación del Capítulo III, del Título Segundo de dicha Ley, es Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos, por consecuencia la ubicación propuesta es incorrecta, ya que la previsión presupuestaria no forma parte del procedimiento de la entrega recepción; consecuentemente esta Comisión realiza una adecuación a la Iniciativa reubicando la propuesta en un apartado más correcto y acorde a su objetivo.

Lo mismo sucede en cuanto a la propuesta de Iniciativa de establecer que será motivo de responsabilidad administrativa de los integrantes de los Ayuntamientos

por no observar la previsión presupuestaria que nos atañe, en términos de la Ley de la materia.

Sin embargo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en el artículo 195, son causas de responsabilidad política los actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios, por lo que esta comisión modifica el tipo de responsabilidad a que se harán acreedores los funcionarios que incumplan con la disposición presupuestaria en comento.

La falta de previsión de una partida para el pago de liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos, en el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos, genera un detrimento en el patrimonio del municipio, en virtud que el no contar con un fondo que permita enfrentar estas eventualidades económicas -principalmente para el pago de laudos-, ha sido lo que ha generado el quebranto de las finanzas públicas municipales.

En consecuencia, para ser más acorde a la disposición Constitucional, la violación a la previsión presupuestaria será causa de responsabilidad política para los integrantes del Ayuntamiento”.

Que en sesiones de fecha 07 y 12 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 146.- Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 146. ...

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 232 POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)